

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No. **029** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandado	\$ 200.436.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$ 200.436.00

SON: DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No. **029** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.360.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 173

Revisado el expediente digital se encuentra dictamen No. 66711940 – 4817 del 27 de octubre del 2022 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, - anexo 22 ED- mediante el cual se califica el origen y fecha de estructuración de las patologías de la Demandante; sin que a la fecha se haya puesto en conocimiento de las partes del proceso.

En consecuencia, se ordenará correr traslado del aludido dictamen, por el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 228 del CGP.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del dictamen No. 66711940 – 4817 del 27 de octubre del 2022, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 228 del CGP.

SEGUNDO: CONFIRMAR la fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, para el **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **22 de febrero de 2023**

En Estado No. - **029** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

NOTIFICACION DICTAMEN J.R.C.I.V - LILIANA CASTAÑEDA CHAVEZ C.C. 66711940

Notificacion Sala Dos <notificacionsala2@juntavalle.com>

Vie 28/10/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Adjunto remito oficio de notificación y dictamen número **66711940 - 4817** de fecha 27 de octubre del año 2022, proferido por esta Junta Regional, a nombre de (la) señor(a), **LILIANA CASTAÑEDA CHAVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **16621283**, para su notificación.

Favor confirmar recibido

Cordialmente;



Patricia Osorio Fonseca
Auxiliar Administrativa
PBX: (052) 553 1020 Ext. 114
notificacionsala2@juntavalle.com
Calle 5E # 42-44 Barrio Tequendama
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.juntavalle.com

AVISO IMPORTANTE: Señor usuario, esta dirección electrónica es de uso exclusivo para la notificación de Dictámenes y Ejecutorias de la Sala Dos, por lo anterior a través de la misma, no se reciben solicitudes ni comunicaciones de tipo PQRS, Judiciales, Recursos, Controversias, Pagos de Honorarios, Solicitudes de información, etc. Nuestras direcciones electrónicas habilitadas para estos servicios según el caso son:

Solicitudes generales y PQRS: solicitudes@juntavalle.comRecursos: recursos@juntavalle.comHistorias Clínicas para calificación: expedientes@juntavalle.comSolicitudes Judiciales: judicial@juntavalle.com

Igualmente lo invitamos a utilizar nuestros canales alternos de atención al usuario por medio de la página web:

www.juntavalle.com

PBX: (52) 553 1020

La información contenida en este e-mail y sus anexos son de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier revisión, retención, difusión, distribución o copia de

este mensaje y sus anexos son prohibidos y sancionada por la ley. Si recibió este mensaje por equivocación, por favor envíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

Acorde con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de la base de datos de la Junta regional de Calificación de invalidez, Valle del Cauca como responsable directo de dicha información. La finalidad de esta base de datos será la gestión administrativa de la entidad y él envió de comunicaciones sobre los servicios que la Junta brinda.



Santiago de Cali, 28 de octubre del 2022

Doctor (a)

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DICTAMEN
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DDTE: LILIANA CASTAÑEDA CHAVEZ C.C. 66.711.940
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 2020-00345.

Mediante este escrito, se remite el dictamen número **66711940 – 4817** de fecha 27 de octubre del año 2022, proferido por esta Junta Regional, a nombre de (la) señor(a) **LILIANA CASTAÑEDA CHAVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **66711940**, para su notificación, conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el que se lee:

“...En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, **la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo**, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen...”
(Negrilla fuera del texto).

Y lo preceptuado en el Capítulo III, numeral 1 de la resolución 2050 del 16 de junio de 2022; en el que se lee:

“...Las juntas de calificación de invalidez sólo podrán realizar ampliaciones o aclaraciones de los dictámenes emitidos a solicitud de la autoridad judicial, aplicando para el efecto, **las disposiciones del Código General del Proceso, o norma que lo modifique, adicione o sustituya...**” **(Negrilla fuera del texto).**

Atentamente,

JULIETA BARCO LLANOS
Directora Administrativa y Financiera - Sala N° 2

COPIA: EXPEDIENTE



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 27/10/2022	Motivo de calificación: Fecha de estructuración	Nº Dictamen: 66711940 - 4817
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: - JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Identificación: NIT
Teléfono:	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Dirección: carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: solicitudes@juntavalle.com	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: LILIANA CASTAÑEDA CHAVEZ	Identificación: CC - 66711940 - TULUA	Dirección: Calle 45 # 12 A - 36
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - Paciente - 300 209 9840 - OK	Fecha nacimiento: 07/11/1967
Lugar: Caloto - Cauca	Edad: 54 año(s) 11 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Divorciado (Separado)	Escolaridad: Técnica
Correo electrónico: alianzajuridicaagm2021@gmail.com; lili12080@hotmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: EPS Sura
AFP: Protección S.A.	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado		
Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		



5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

SE LLAMA EL DÍA 14/10/2022 SE AGENDA CITA DE VALORACIÓN VIRTUAL PARA EL DÍA 18/10 /2022 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE ENVÍA RECORDATORIO AL CORREO ELECTRÓNICO

Diagnóstico actual:

- D320 TUMOR BENIGNO DE LA MENINGES CEREBRALES
- F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO
- R568OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS
- L905 FIBROSIS Y AFECCIONES CICATRICIALES DE LA PIEL
- G811 HEMIPLEJIA ESPÁSTICA
- I10X HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA

Argumento: Paciente de 54 Años. Sexo: Masculino.

Empresa: Sumar . Cargo: vendedora . Tiempo: 2017 (5 Años,) Actualmente: vinculada con incapacidad prolongada

Estado Civil: separada vive con un hijo

Nivel Educación: técnico en auxiliar contable

Procedente Cali

Antecedentes de importancia

Patológicos: síndrome convulsivo hipertensión arterial, tumor cerebro (diciembre 2017) . Traumáticos: Negativo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: Negativo. Farmacológicos: losartan, rosuvastatina, levetiracetam . Quirúrgicas: cirugía de cerebro 4 procedimientos 2017-.no recuerda la fecha, prótesis ultima 2019 , craneoplastia

El presente dictamen sólo es válido para presentar ante el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cali Valle del Cauca. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015, en el cual se lee:



"...PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado..."

Motivo de consulta: Remitido(a) por JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para determinar la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas. REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DDTE: LILIANA CASTAÑEDA CHAVEZ C.C. 66.711.940 DDO: PROTECCION S.A.

RAD: 2020-00345

En atención a lo ordenado por la titular del despacho en audiencia No. 19 del 07 de febrero del presente año, se ordenó remitir a la demandante dentro del presente proceso señora LILIANA CASTAÑEDA CHAVEZ, identificada con C.C. 66.711.940 a la JCI -VALLE DEL CAUCA para que se determine si la enfermedad que la aqueja es degenerativa o crónica y la fecha en que la misma se estructuró. Es de advertir que los costos que demande la práctica de esta prueba estarán a cargo de la parte demandante.

Calificada por SURAMERICANA el día 12/06/2019. Dx. Tumor benigno de la meninges cerebrales, trastorno de ansiedad no especificado, otras convulsiones y las no especificadas, fibrosis y afecciones cicatriciales de la piel, hemiplejía espástica, hipertensión esencial primaria. (Deficiencia 44.1% Rol Laboral 26.2%) PCL 70.3%. Origen ENFERMEDAD COMUN. Fecha de estructuración 15/12/2017.

Resumen de información clínica:

APORTA No. 450 FOLIOS

Conceptos médicos

Fecha: 12/11/2019 **Especialidad:** NEUROPSICOLOGIA:

Resumen:

A nivel global, la paciente presenta leve compromiso en la esfera cognitiva, evidenciándose de forma prioritaria la alteración de las funciones de atención y de memoria evocada, tanto verbal como visual, con enlentecimiento en la velocidad de procesamiento de la información, así mismo alto grado de ansiedad y episodios de depresión. Finalmente de los resultados en la esfera cognitiva emocional y funciones ejecutivas descritos previamente en este informe y a partir del análisis de la historia clínica de la paciente, se evidencia trastorno cognitivo leve pudiendo verse afectada por la alteración a nivel emocional con mayor predominio en los episodios de ansiedad.

Fecha: 11/12/2019 **Especialidad:** PSIQUIATRIA:

Resumen:

Dx. Episodio depresivo moderado, trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 07/04/2021 **Especialidad:** HEMATO ONCOLOGIA:

Resumen:



Paciente con meningioma fibroso dx en el 2017 llevada a resección recidiva por lo que fue llevada a nueva resección tumor frontal pendiente medidas del tamaño tumoral y comparación con la de 07/12/2019, se cita a control en 1 mes con resultado de la lectura.

Fecha: 21/04/2022 **Especialidad:** NEUROCIRUGIA:

Resumen:

EF: paciente cociente glasgow 15, marcha inestable, craneoplastia bien, motor hemiparesia izquierda, sensibilidad bien. Paciente con postquirúrgico de meningioma fibroso, lesión residual paciente no quiere mas cirugías, se envía a valoración por radioterapeuta, valoración por neurología clínica para manejo de epilepsia secundaria. Control en 4 meses. Secuelas neurológicas.

Fecha: 17/06/2022 **Especialidad:** NEUROCIRUGIA:

Resumen:

EF: alerta orientada, perdida de memoria de corto plazo, glasgow 15, pupilas 3mm reactivas simétricas, fuerza 5/5 en extremidades rot ++/++++, sensibilidad simétricas conservada. Paciente con lesión intraaxial frontal derecha, se solicita espectroscopia y control con neurocirugía con resultados. Se informa claramente conducta a la paciente, se dan signos de alarma.

Pruebas específicas

Fecha: 30/01/2018 **Nombre de la prueba:** PATOLOGÍA:

Resumen:

Lesión de parénquima cerebral de región frontal de hemilado derecho. Resección inmunohistoquímica: compatible con meningioma fibroso (fibroblástico con abundante material colagenizado hialino interpuesto). Vimentina y antígeno de membrana epitelial positivos. Índice de proliferación celular KI 67 menor del 1% (who grado I).

Fecha: 23/04/2018 **Nombre de la prueba:** TAC DE CEREBRO:

Resumen:

Craniectomía frontal derecha, encefalomalacia frontal derecha, el sistema ventriculares y los surcos son de tamaño normal para la edad, sin evidencia de hidrocefalia, no hay desviación de las estructuras de la línea media, la relación sustancia blanca y gris es adecuada sin imágenes que indiquen masas o colecciones intra o extra axiales. No hay signos de hemorragia subaracnoidea, lo visualizado en la fosa posterior en este estudio no muestra alteraciones. El seno esfenoidal y las celdillas mastoideas están adecuadamente neumatizadas.

Fecha: 21/05/2018 **Nombre de la prueba:** GAMMAGRAFIA:

Resumen:

Negativo para osteomielitis activa.



Fecha: 12/07/2022 **Nombre de la prueba:** RMN DE CEREBRO CON CONTRASTE Y ESPECTROSCOPIA:

Resumen:

Lesión ocupante iba de espacio a nivel frontal derecho parasagital comprometiendo predominantemente giro frontal superior que tiene áreas de restricción de la difusión que indica celularidad alta, ligero reforzamiento con contraste y un patrón de espectroscopia que sugieran tumor recidivante. Alteración de la intensidad de señal de la rodilla del cuerpo caloso y de las áreas adyacentes a la al área encefalomalacia como enfermedad no medible.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Finalizado

05/07/2019 CERTIFICADO DE REHABILITACION: Dx. Tumor de comportamiento incierto o desconocido del encéfalo supratentorial, tumor benigno de las meninges parte no especificado, hipertensión esencial (primaria). Pronostico: no favorable.

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 18/10/2022 **Especialidad:** medico ponente

Valoración Médica:

PACIENTE A QUIEN SE LE AGENDA CITA DE VALORACION VIRTUAL PARA EL DIA 18/10/2022 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO,

Enfermedad actual: “Refiere dolor de cabeza, tengo dificultad para expresarme, no puedo salir sola , me da mareo “

Examen físico

Dominancia derecho

Buenas condiciones generales

Peso: ND (69 kilos). Talla: ND (1,70 cm.) Tensión Arterial: ND

Cara simétrica,

Cuello amas completos

Extremidades superiores amas completos

Izquierda hemiparesia

Extremidades inferiores amas completos ,

Izquierda hemiparesia

Espalda flexión de columna grado III

Examen neurológico romberg positivo,

Marcha inestable tambaleante ,

Examen mental establece contacto con el entrevistador, juicio normal , orientada en las tres esferas

Fundamentos de derecho:

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.



Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual
Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años);

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

DECISIÓN:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada.

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:

Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

VALOR FINAL DEL TÍTULO PRIMERO - DEFICIENCIA: 44.10%

VALOR FINAL DEL TÍTULO SEGUNDO: 26.20%



TOTAL PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 70.30%

ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
L905	Fibrosis y afecciones cicatriciales de la piel			Enfermedad común
G811	Hemiplejia espástica			Enfermedad común
I10X	Hipertensión esencial (primaria)			Enfermedad común
R568	Otras convulsiones y las no especificadas			Enfermedad común
F419	Trastorno de ansiedad , no especificado			Enfermedad común
D320	Tumor benigno de las meninges cerebrales			Enfermedad común

7. Concepto final del dictamen pericial

Fecha de estructuración: 05/07/2019

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

El Artículo 3º del Decreto 1507 de 2014, define la fecha de estructuración como: “La fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral.”

Con base en los fundamentos expuesto, se tiene como **FECHA DE ESTRUCTURACION:**

La fecha de estructuración de la invalidez, en el presente caso, corresponde al día 05 de julio de 2019. Fecha determinada con fundamento en la historia clínica aportada donde se evidencia certificado de rehabilitación, donde en las conclusiones se lee:



“...Dx. Tumor de comportamiento incierto o desconocido del encéfalo supratentorial, tumor benigno de las meninges parte no especificado, hipertensión esencial (primaria). Pronostico: no favorable...”; determinándose las secuelas, las consecuencias definitivas y una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

8. Grupo calificador

**JUDITH EUFEMIA DEL
SOCORRO PARDO HERRERA**  Firmado digitalmente por JUDITH EUFEMIA
DEL SOCORRO PARDO HERRERA
Fecha: 2022.10.27 16:22:37 -05'00'

Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera

Médico ponente

Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84

**LILIAN PATRICIA
POSSO ROSERO**  Firmado digitalmente por LILIAN
PATRICIA POSSO ROSERO
Fecha: 2022.10.27 22:46:12 -05'00'

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

**DANILO PARDO
PALENCIA**  Firmado digitalmente por DANILO
PARDO PALENCIA
Fecha: 2022.10.27 16:44:33 -05'00'

Danilo Pardo Palencia
Medico laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 2319/88

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiún (21) de febrero dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la fecha establecida por cuanto se encuentra pendiente sea resuelto recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Demandante contra el Auto Interlocutorio No. 1555 proferido en audiencia del 23 de noviembre de 2022 mediante el cual se negó prueba pericial. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **22 de febrero de 2023**

En Estado No. - **029** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario